



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 416 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 Mayo 2014

**VISTO:** El Informe N° 102-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 901171-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 181-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe N° 102-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“APERTURA SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE MADERAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO PARA LAS CONDICIONES DE HABILITACION DE LA POBLACION DE SITUACION DE POBREZA AFECTADOS POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 EN LOS ANEXOS DE HUARACCO – PILCHACA - HUAYTARA”**;

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Informe N° 527-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido por el Director de la Oficina de Economía, máxime que con Informe N° 181-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, de fecha 20 de mayo de 2013, mediante el cual se pone en conocimiento de las presuntas faltas administrativas al titular de la institución quien representa la máxima autoridad administrativa;

Que, con Informe N° 0134 -2012/GOB.REG-HVCA/GRR-ORA-OE/mga, de fecha 19 de julio del 2012, emitido por el Área de Control Previo y dirigido al Director de la Oficina de Economía en el cual se le hace la devolución de las Órdenes de Compra N° 1603, por el importe de S/10,432.50 girados a favor del proveedor Rosario Quispe Gonzales, de la adquisición de maderas con cargo a la obra de mejoramiento de las condiciones de la habitación de la población en situación de pobreza, afectadas por el sismo del 15 de agosto, en los anexos de Huaracco – Pilchaca – Huaytara - Huancavelica por la siguientes observaciones:

- Existe para adquirir maderas de diferentes calidades, y viendo el presupuesto es para realizar la adquisición previo a un proceso de selección por ser de un solo grupo o paquete de maderas, sin embargo la oficina de área usuaria solicita mediante un pedido de compra N°2281 solo adquirir maderas de roble y en su sustento técnico mencionan que la adquisición se realizan por cuestiones técnicas y para evitar daños en el material.
- Se ve claramente al realizar de esta manera la adquisición se está fraccionado la adquisición de maderas en sus diferentes calidades, ya que se debe realizar el proceso de selección en un solo paquete haciendo mención el cronograma de entrega de materiales según necesidad y de acuerdo a la programación de ejecución del proyecto;

Que, por los motivos expuestos el Área de Control Previo se reserva en firmar la conformidad del expediente en mención esto en cumplimiento correcto de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 18° prohibiciones de fraccionamiento;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 416 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

Que, con Informe N° 022-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-OL-ADQ/jbch, de fecha 30 de julio del 2012, el Jefe de Adquisiciones, remite al Director de la Oficina de Logística sobre el posible fraccionamiento en la compra de maderas, mencionándole que la responsable de control previo de la oficina de economía informe que se habría generado un fraccionamiento en la compra de maderas para la obra: “Mejoramiento de las Condiciones de la Habilitación de la Población en Situación de Pobreza, afectadas por el sismo del 15 de agosto, en los Anexos de Huaracco – Pilchaca – Huaylara – Huancavelica”;

Que, en este informe hace mención sobre lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 19° establece: “prohibición de fraccionamiento; queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios de ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. (...) así mismo establece en su artículo 13° las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; sobre la base del plan anual de contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios y obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para que deba ser contratado;



Que, consideran que el área usuaria es el responsable de la adecuada ejecución de la mencionada obra, y por tanto, de los requerimientos que efectuó para ello, pudiendo en este caso efectuarlos por etapas o tramos; en atención al pedido de compra N°02281, el área a cargo a generado previo el procedimiento de cotización la orden de compra N°01603;

Que, mediante Opinión Legal N° 174 -2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 06 de agosto del 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia al respecto de la orden de servicio N°1603, en la compra de maderas para la obra antes mencionada;



Que, al respecto, es necesario tener presente que el Artículo 59° del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N°148-GOB.REG-HVCA/CR establece las funciones de la Oficina de Economía entre ellas encontramos el numeral 16° “establece el ámbito de la competencia, el control interno previo, concurrente y posterior cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros.”; siendo así, es la Oficina de Economía la que realiza el control de los documentos presentado para los pagos con la finalidad de garantizar un mejor manejo de los recursos del Estado, por lo que al observar los expedientes las áreas usuarias deberán absolver las mismas considerando el criterio de dicha área;



Que, por lo que la suscrita es de la opinión de continuar con el trámite administrativo de los expedientes contenidos en las ordenes de servicio N°1603 y que la Oficina de Economía eleve la copia del presente expediente a la Presidencia Regional para que esta de acuerdo a sus atribuciones la derive a la CEPAD para determinar responsabilidades que originaron el fraccionamiento;

Que, mediante Memorándum N° 511 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 9 de Agosto de 2012, emitido por el Director de la Oficina de Economía, dirigido al Sub Gerente de Obras a fin de que se sirva tener conocimiento de la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; así mismo a efectos de continuar con el trámite de la orden de servicio N°1603, se sirva remitir información, precisando si el bien requerido por su despacho va satisfacer las necesidades al cien por ciento; para tal fin se le otorga un plazo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 416 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 Mayo 2014.

Que, mediante Informe N° 023-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/RO-jva, de fecha 14 de Agosto del 2012, el colegio de abogados opina sobre, la orden de compra N°1603 madera de roble corriente de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de la Habilitación de la Población en Situación de Pobreza, afectadas por el sismo del 15 de agosto, en los Anexos de Huaracco – Pilebaca – Huaytara – Huancavelica", satisface las necesidades al cien por ciento para realizar los trabajos de la partida encofrado y desencofrado de cimiento y sobresimiento de las 29 viviendas, es más dichas partidas encofrados y desencofrado ya se culminaron de ejecutar en el mes de junio y julio por lo tanto se garantiza que ya no se utilizara más madera para encofrado;

Que, mediante Memorandum N° 1902-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras, comunica al Director de la Oficina de Economía sobre la obra comunica que el requerimiento de la orden de compra N°1603 compra de madera roble corriente es de necesidad primordial para el uso en el encofrado y desencofrado en la obra;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...).

Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones.

Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.”;

Que, del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones;

Que, asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;

Que, siendo así es de precisar que de acuerdo al Artículo 19 referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a (3)UIT(...).;

Que, en el Artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto que a letra dice: la ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 416 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos” y si el monto supera las 3 UIT deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Art. 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: “La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanentes cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año. (...)”;

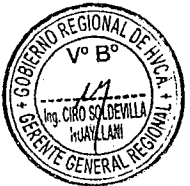
Que, el fraccionamiento se entiende como ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto. De la misma forma el reglamento de la Ley de Contrataciones define la prohibición de fraccionamiento como la situación en la que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio de tipo de proceso de selección;

Que, por lo que el fraccionamiento es definido en la doctrina como “...una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación o prestación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores?”. Es decir que no debe contratarse diversos procesos de selección o ninguno de estos (contrataciones directas cuando es menos a 3 I.U.T.) cuando pueden contratarse en un solo proceso siempre y cuando tenga una relación directa común entre ellas, como lo es la identidad del objeto contractual o sean complementarios;

Que, en consecuencia el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de preveer sus necesidades y en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último;

Que, siendo ello así, se concluye que en el presente caso las Órdenes de Servicio superan las 3 UITs, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del D.L 1017- Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección para tal fin se estaría incurriendo en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la entidad teniendo la posibilidad de preveer sus necesidades debió programarlas y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **HUMBERTO FLORES PACHECO**, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 416 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. **JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI**, Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;



Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el Sr. Humberto Flores Pacheco y el Sr. Joel Edilberto Bullon Churampi, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 416 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

- Sr. HUMBERTO FLORES PACHECO, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Sr. JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI, Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2º.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3º.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt